

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- El procedimiento de designación de las personas que han de formar las ternas de Jueces de Paz que faculta el artículo 95º, inciso g) de la Ley 10.027, modificada por Ley 10.082, se regirá por las siguientes normas.

ARTÍCULO 2°.- Inmediatamente después de producida alguna vacante en los cargos enunciados en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo Provincial lo comunicará al Municipio donde se produjo la misma a los fines de cumplimentarse el trámite previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento será abierto y público, y su convocatoria deberá darse a publicidad, de manera tal que asegure la más amplia participación.

ARTÍCULO 4°.- La evaluación de los postulantes será calificada con un máximo de hasta 100 (cien) puntos, distribuidos de la siguiente manera: a) Antecedentes: hasta 30 (treinta) puntos, b) Oposición: hasta 50 (cincuenta) puntos, c) Entrevista personal: hasta 20 (veinte) puntos.

ARTÍCULO 5°.- Los antecedentes serán evaluados por el Concejo Deliberante en forma previa a la realización de la prueba de oposición, teniendo en consideración el desempeño en el Poder Judicial, el ejercicio privado de la profesión o el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico; como así también los antecedentes académicos.

ARTÍCULO 6°.- El resultado de la evaluación de los antecedentes será definitivo y sólo podrá ser susceptible de aclaratoria o reposición por ante el mismo Concejo Deliberante; la que deberá deducirse dentro del plazo de tres (3) días contados desde su publicación.

ARTÍCULO 7°.- La prueba de oposición será la misma para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función a cumplir. Será escrita y consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada concursante proyecte por escrito una resolución, sentencia, dictamen o recurso, como si estuviere ejerciendo el cargo para el que postula. Se evaluará tanto la formación teórica como la capacitación práctica.

ARTÍCULO 8°.- La prueba de oposición será evaluada por una Comisión *ad hoc* compuesta por los presidentes de bloque de cada partido político con representación en el Concejo Deliberante; el asesor legal de dicho Cuerpo o en su defecto el asesor legal del municipio; un miembro del Colegio de Abogados de Entre Ríos perteneciente a la sección de la jurisdicción y un miembro de la Asociación de Magistrados. En caso que los órganos municipales no contaren con asesor legal, el municipio deberá convocar un letrado que garantice la integración de la Comisión evaluadora. El resultado de la evaluación deberá ser ratificado por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9°.- Los casos a que refiere el Artículo 7º, deberán ser elaborados por el Consejo de la Magistratura de Ente Ríos, a razón de uno por cada integrante, los que se harán llegar al Secretario del cuerpo deliberativo en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse la prueba de oposición ante la Comisión evaluadora. Deberá garantizarse el carácter anónimo de la prueba escrita de oposición y se establecerá su modalidad la que será igual para todos los postulantes.

ARTÍCULO 10°.- Luego de aprobado los resultados de la prueba de oposición se identificará a los postulantes, adjudicándoles la calificación correspondiente. De la misma se les correrá vista, pudiendo ser impugnada solo por errores materiales, vicios de forma o procedimientos, o arbitrariedad manifiesta, en el plazo previsto por el Artículo 6º. Vencido el plazo para las impugnaciones -si las hubiere- el Concejo Deliberante -asistido por la Comisión evaluadora- analizará los cuestionamientos y se expedirá en definitiva, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 11°.- Luego de fijado el puntaje por los antecedentes y por la oposición, el Concejo Deliberante convocará a los concursantes para la realización de la entrevista personal. La entrevista será pública, excepto para el resto de los concursantes, y tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática. Asimismo, podrán consultarlos sobre asuntos jurídicos que representen interés colectivo para la comunidad.

ARTÍCULO 12°.- En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que merecieron los aspirantes, la calificación se efectuará promediando las calificaciones que cada miembro del Concejo Deliberante hubiere realizado sobre cada uno de los concursantes. La decisión del Concejo no será susceptible de impugnación.

ARTÍCULO 13°.- Cumplido con las etapas previstas en el Artículo 4º, el Concejo Deliberante elevará la terna al Poder Ejecutivo Provincial, integrada por los tres (3) primeros concursantes que hayan obtenido un puntaje total mínimo de 60 (sesenta) puntos y que hubieren participado en las tres (3) instancias previstas. En caso que no pudiese conformarse la terna, el Concejo elevará la nómina del o los concursantes que reúnan los requisitos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 14°.- En el procedimiento de designación de las ternas, y en todas las cuestiones reglamentarias que pudieran suscitarse, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, y sus normas reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 15°.- Se exceptúa de la aplicación del presente procedimiento, a los municipios que hubieren optado por solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de conformidad al artículo 30 de la Ley 9.996.

ARTICULO 16°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 17 de mayo de 2018.

C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA